



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 3374 03.12.01

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

CAMCO 147

Cámaras Electrónicas de Compensación
de bajo valor. Garantías

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha dispuesto modificar para el próximo mes de diciembre y enero de 2002, lo dispuesto por la Comunicación "A" 2610 del 20.10.1997 en materia de cálculo e integración de garantía para cobertura de la liquidación de las compensaciones diarias que efectúan las Cámaras Electrónicas de Compensación de bajo valor.

En tal sentido, queda establecido lo siguiente:

1. El cálculo del importe total de la garantía que corresponderá ser integrada por las entidades financieras participantes durante el próximo mes de diciembre, deberá ser calculada en función de los 5 mayores saldos netos deudores ocurridos durante el período 16.10.01 / 15.11.01 y para el mes de enero del 2002, durante el período 16.10.01 / 15.12.01.

De no alcanzar a 5 la cantidad de saldos deudores registrados en ambos períodos, corresponderán ser agregados los mayores saldos ocurridos en los meses anteriores no considerados, hasta completar los 5 saldos a ser promediados.

En ambos casos, de resultar un promedio superior al trimestre que hubiese correspondido ser considerado, se tomará el promedio del trimestre.

De no alcanzar a 5 los saldos deudores registrados en el trimestre, se promediará por la cantidad registrada.

Cuando no se registren saldos deudores en los nuevos períodos, se deberá tomar el promedio correspondiente al trimestre, conforme a la mecánica operativa de aplicación usual.
2. A partir del cálculo correspondiente al próximo mes de febrero de 2002 corresponderá ser aplicado el procedimiento de cálculo establecido por la Comunicación "A" 2610 y complementarias.
3. Las Cámaras Electrónicas de Compensación, en la medida que lo consideren necesario, podrán requerir mayores garantías permanentes a las que surjan del cálculo establecido para los meses de diciembre y enero de 2002 y como máximo, hasta el importe que surja de considerar el promedio de los 5 mayores saldos netos deudores ocurridos durante el período trimestral anterior al mes de su aplicación.

4. Queda a criterio de las Cámaras Electrónicas de Compensación de alto valor, la adopción de medidas similares a enunciadas precedentemente

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Nicolás Delle Grazie
Subgerente de Sistemas de Pagos

Raúl O. Planes
Gerente de Sistema de Pago
y Operaciones